



“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición vespertina del mes: 3 - Ciudad de México, miércoles 3 de mayo de 2023](#)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **adicionan** las fracciones VIII Bis, VIII Ter, VIII Quáter y VIII Quinquies al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 21, fracciones III y IV; 23; 34, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 35; 38, párrafo primero; 43; 54 QUATER; 59, fracción II; 60; 61; 62; 63; 68, fracciones XIII y XIV; 74; 75; 96; 98, párrafo primero; 99; 100, párrafo primero y sus fracciones I y II; 101; 160; 191, fracciones VII, párrafo segundo y VIII, párrafo segundo; 192, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, y 193, fracciones III, apartado B, párrafo segundo, VII, párrafo primero y sus apartados C, párrafo segundo, y D, párrafo segundo, XIII, párrafo primero; XIV, párrafo primero, y XV, párrafo primero y sus incisos A, párrafo primero, B, C, párrafo primero, y D, así como las denominaciones de los apartados Servicio de Control de Vuelo y Servicio del Material Aéreo del Capítulo IV del Título Cuarto; se **adicionan** los artículos 21, fracción V; 34, fracción IV Bis; 36 BIS; 38 BIS; 38 TER; 59, fracción III Bis; 59 BIS; 63 BIS; 68, fracciones XI Bis, XV, XVI y XVII; 74, párrafo segundo; 96, fracciones I, II, III y IV; 98, fracciones I, II, III, IV y V; 100, fracciones III, IV y V; 191, fracción IX; 193, fracciones VII, apartado E, XII Bis, XIV, párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, XV, apartados A, segundo párrafo y C, segundo párrafo; XVI, XVII, y XVIII; así como las divisiones, y la Subsección denominada EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO, que se integra con los artículos 32 BIS y 32 TER a la Sección Segunda del Capítulo III del Título Tercero y los apartados



denominados Servicio de Archivo que se integra con los artículos 95 QUÁTER y 95 QUINQUIES; Servicio de Logística Aérea que se integra con los artículos 101 BIS y 101 TER; “Servicio de Material Aéreo Electrónico” que se integra con los artículos 101 QUÁTER y 101 QUINQUIES, y “Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea” que se integra con los artículos 101 SEXIES y 101 SEPTIES al Capítulo IV del Título Cuarto, y se **derogan** los artículos 192, fracción IV; 193, fracción XV, apartados A, incisos a y b, C, incisos a y b, E y F, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Ley de Aeropuertos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2 y 17.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 18, párrafo cuarto; 32, y 49, y se **adiciona** un artículo 27 Bis.

Asimismo, se **reforman** los artículos 2, fracciones II, segundo párrafo; III, VI, VII, VIII, X y XI; 4, párrafo primero y fracción V; 6, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, XII y XV; 7; 8, párrafo tercero; 10; párrafo primero; 11, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 14, párrafo primero; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 21, párrafos primero y tercero; 23, párrafo primero; 24; 27, párrafos primero y sus fracciones I, III, IV, V, VI, y XVI, segundo y tercero; 30; 33, párrafo primero; 35; 36, párrafo primero; 37, párrafo segundo, 38; 39; 40; 43, párrafo primero; 48, párrafos primero, fracciones I, II, y III, segundo y cuarto; 51; 52; 53, párrafo primero; 56; 57, párrafo segundo; 59, párrafo primero; 60; 65; 66; 67; 68; 69; 70, párrafo primero; 71, párrafo primero; 72; 73, párrafo segundo; 74, párrafo primero; 75, párrafo primero y su fracción IV; 76; 78, párrafos primero y segundo; 79; 80; 81, párrafos primero y sus fracciones I, II, III, IV, IX, XVI y XVII, segundo y tercero; 82, y 83, así como las denominaciones de los Capítulos III y su Sección Primera; se **adicionan** los artículos 2, fracciones IV Bis, VII Bis, VII Ter, XII, y XIV; 4, los párrafos segundo y tercero; 6 Bis; 11, fracción IX; 14 Bis; 16, párrafo segundo, y se recorre el subsecuente en su orden; 17, párrafos cuarto, quinto y sexto; 17 Bis; 17 Ter; 21, párrafo segundo y se recorre el subsecuente; 23, párrafo segundo, y se recorre el subsecuente en su orden; 27 Bis; 29, párrafos tercero y cuarto; 33, párrafo segundo; 42, párrafo segundo, y se recorre el subsecuente en su orden; 74, párrafo segundo; 81, párrafo primero, fracciones XVIII y XIX, así como un Capítulo IX Bis que comprende los artículos 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quinquies, 73 Sexies, 73 Septies, 73 Octies, 73 Nonies, 73 Decies, 73 Undecies, 73 Duodecies, 73 Terdecies, 73 Quaterdecies, 73 Quinquiesdecies, 73 Sexiesdecies, 73 Septdecies y 73 Octodecies, y se **derogan** los artículos 6, párrafo primero, fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, y 14, párrafo segundo de la Ley de Aeropuertos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Ley de Aviación Civil.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2 y 17.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 29, párrafos primero y último; 32, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 86, párrafo primero y sus fracciones I, incisos i) y j), VII y VIII; 87, párrafo primero y sus fracciones V, XI, XII, XIV, XVI y XVII; 88, párrafo primero y sus fracciones II, XI, XIV, XVIII, XIX y XX, y 90, párrafo primero y sus fracciones II y III; se **adicionan** los artículos 8 Bis; 29, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 34, segundo párrafo; 86, fracciones I, inciso k, IX, IX Bis, X, XI y XII; 87, fracciones XVIII y XIX; 88, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, y 90, fracción IV, y se **deroga** el artículo 29, los actuales párrafos segundo y tercero, de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Asimismo, se **reforman** los artículos 2; 6; 7, párrafos primero, tercero, fracciones I y II; 7 Bis, párrafos segundo, fracciones VI y VII, y tercero; 9, párrafo tercero; 11, párrafos primero, fracción IV, cuarto y quinto; 15, párrafos primero, y sus fracciones III, IV, V, IX, XII y XV, segundo, tercero y cuarto; 16, párrafos primero y segundo; 17 Bis, párrafo primero; 19, párrafo primero, fracciones I, II y III; 20, párrafos primero, fracciones I, V y VI, y segundo; 21; 22; 23, párrafos primero, segundo, fracción I, y cuarto; 24; 25; 26; 27; 28, párrafos primero, tercero y cuarto; 29, párrafos primero, segundo y actual cuarto; 30; 32, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 32 Bis, párrafos primero y segundo; 33, párrafos tercero y cuarto; 34; 35; 36, el actual párrafo tercero; 38, párrafos primero, segundo, tercero, fracciones I y II, cuarto y quinto; 39, párrafos primero, segundo y tercero; 40, párrafo segundo; 41, párrafos primero y tercero; 42, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 43, párrafos primero y segundo; 44, párrafo segundo; 45, párrafos primero y quinto; 47, párrafo primero y sus fracciones III y IV; 47 Bis, párrafos primero, fracciones I, párrafo primero, II, III, IV, V, párrafo primero y sus incisos a), párrafos segundo y cuarto y b), párrafo primero, VI, párrafo primero y su inciso c), párrafo segundo, VII, VIII, IX, párrafos primero, segundo y tercero, y X; 47 Bis 4, párrafo primero y sus fracciones I, II y III; 49; 50; 68; 70, párrafo segundo; 71, párrafo primero; 72, párrafo segundo; 74, párrafos primero y segundo; 75; 76; 76 Bis; 77, párrafos primero y su fracción I, y segundo; 78; 78 Bis, párrafo primero y sus fracciones I, II, III y IV; 78 Bis 1, párrafos primero y sus fracciones I, II, V, VIII y X; 78 Bis 2, párrafo primero y sus fracciones I, II y VIII; 78 Bis 3, párrafo primero, fracciones I, III, IV y V; 78 Bis 4; 78 Bis 5; 78 Bis 6; 78 Bis 7, párrafo primero y su fracción I; 78 Bis 9, párrafo primero; 78 Bis 10; 78 Bis 11; 78 Quaterdecies, fracción VI; 79, párrafos primero y segundo y su fracción II; 80, párrafos primero y segundo; 81 Ter, párrafos primero, tercero y quinto; 82, párrafos primero, fracción I, y segundo; 84; 85; 86, párrafo primero y sus fracciones I, incisos i) y j), VII y VIII; 86 Bis; 87, párrafo primero y sus fracciones V, XI, XII, XIV, XVI y XVII; 88, fracciones II, XI, XIV, XVIII, XIX y XX; 88 Bis; 88 Bis 1, párrafo tercero; 88 Ter, párrafo primero y sus fracciones II y III; 88 Quater; 89, párrafos primero y segundo, así como las denominaciones de los capítulos II; III; IV, las secciones Tercera y Cuarta, y XVIII; se **adicionan** las fracciones II Bis, III Bis y V Bis del artículo 2; un inciso c) a la fracción I



del artículo 5; un párrafo segundo a la fracción III, se modifica la fracción XXII y una fracción XLIX Bis al artículo 6 Bis; 7, párrafo tercero con la fracción I Bis; 15 Bis; 16, párrafo tercero; un artículo 32 ter; 34 Bis; 34 Ter; 34 Quater; 36, párrafo segundo y se recorren los subsecuentes en su orden; 38, párrafos sexto, séptimo y octavo; 39, párrafo cuarto; 44, párrafo tercero y se recorre el subsecuente en su orden; 47 Bis, fracciones I, el segundo párrafo, IV, el segundo párrafo y IX, los párrafos cuarto y quinto y se recorre el subsecuente en su orden; un párrafo tercero al artículo 74, recorriéndose el subsecuente; 76, párrafo tercero; 78 Bis 1, fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV; 78 Bis 3, párrafos primero, fracción VI, y un segundo; 78 Bis 6, párrafo segundo; 79 Bis 9, párrafo segundo; 81 Bis, fracción XI Bis; 84 Bis; 84 Ter; 86, párrafo primero, fracciones I, inciso k), IX, X, XI y XII; 87, fracción XVIII; 88, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 88 Bis, párrafos primero, las fracciones I, II, III, IV, V y VI, y segundo; 88 Quater, fracciones III, IV, V, VI y VII; 88 Quinquies, y 88 Sexies, así como la sección Primera Bis al Capítulo III, con un artículo 10 Bis; el Capítulo XV Ter que comprende los artículos 78 Ter, 78 Quater, 78 Quinquies, 78 Sexies y 78 Septies; un Capítulo XV Quater que comprende los artículos 78 Octies, 78 Nonies, 78 Decies, 78 Undecies, 78 Duodecies, 78 Terdecies, 78 Quaterdecies, 78 Quinquiesdecies, 78 Sexiesdecies, 78 Septdecies, 78 Octodecies y 78 Novodecies, y un Capítulo XVI Bis que comprende los artículos 82 Bis, 82 Ter y 82 Quater, y se **derogan** los artículos 28, párrafo segundo; 29, las fracciones I y II del actual párrafo segundo y párrafo tercero; 41, párrafo segundo, y 78 Bis, los párrafos primero, fracción V, y segundo, de la Ley de Aviación Civil.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Ley General de Bienes Nacionales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 14.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, fracciones II y IX; 27, párrafo primero; 33, párrafo tercero; 50, párrafos tercero, fracción III, quinto y sexto; 54 Bis, párrafo primero; 84, párrafo sexto; 85, párrafo tercero, fracción I; 104, párrafo primero, y 118 de la Ley General de Bienes Nacionales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Ley Federal de Derechos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 16.



Decreto por el que se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El fideicomiso público federal a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos deberá constituirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

Ley General de Turismo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 16.

Decreto por el que se **reforma** la fracción III y se **deroga** la fracción IV del artículo 43 de la Ley General de Turismo.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo establecido en el transitorio tercero del presente Decreto.

La derogación de la fracción IV del artículo 43 de la Ley General de Turismo surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 63.

Decreto por el que se **reforma** la fracción III del artículo 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se adecuarán y armonizarán las normas que se opongan a la presente reforma y se da un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de su publicación para la adecuación de la normatividad aplicable.



Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 63.

Decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se adecuarán y armonizarán las normas que se opongan a la presente reforma y se da un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de su publicación para la adecuación de la normatividad aplicable.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 63.

Decreto por el que se **adiciona** un artículo 59 BIS a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se adecuarán y armonizarán las normas que se opongan a la presente reforma y se da un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de su publicación para la adecuación de la normatividad aplicable.

Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 64.

Decreto por el que se expide el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos, el cual tiene por **objeto** regular la operación y el otorgamiento a personas físicas o morales mexicanas debidamente registradas y previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento, el permiso y las placas metálicas que correspondan al tipo de servicio que se preste según las modalidades de servicios auxiliares siguientes: I. Arrastre; II. Arrastre y salvamento, y III. Depósito de vehículos.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Se abroga la Base Tarifaria de los Servicios de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos en el Autotransporte Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 92.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 14; 20; 31, fracciones XXVI y XXVII; 37, fracciones III, IV, VIII, XII, XVIII, XXI y XXIV, y 44, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; se **adicionan** los artículos 14 Bis; 17 Quáter; 37, con las fracciones XI Bis, XII Bis, XXI Bis y XXI Ter; 43 Ter, con un párrafo tercero y 44, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y se **deroga** el artículo 31, fracciones XXII, XXV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 99.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 3, fracciones III, V y VI; 5, actuales párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III; 6, párrafos primero y segundo, y fracción I; 7, párrafo primero, fracción I; 8, párrafo primero, fracciones I y III; 9; 11; 12, primer párrafo y fracciones I, II, III y IV; 13, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y actual segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15; 16; 17, párrafo primero, fracción I; 18, fracciones I, II y III; 19; 20; 22 y 23, párrafo primero, fracciones I y II; se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 1, las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción II Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 3, y se recorre en su orden el actual segundo para quedar como cuarto; el párrafo segundo al artículo 7; las fracciones V, VI, y VII al artículo 12; los párrafos segundo, cuarto y quinto al artículo 13, y se recorre el actual segundo para quedar como tercero; el párrafo segundo al artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero al artículo 17; los párrafos segundo, con sus incisos a), b) y c), tercero y cuarto, a la fracción I del artículo 18, y el artículo 24; así como el Capítulo Séptimo De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, con sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y se **derogan** las fracciones II, y VIII del artículo 2; la fracción I del artículo 3, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.



El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.